



VISTO: La Circular N° 60/80 que determina la variación de los índices de Precios Mayoristas Nivel General, Ganado y Agropecuario, según el INDEC, a efectos de la aplicación de los dispuesto en los puntos 1.2.2.- 1.2.3. y 1.2.6. de las "Pautas" aprobadas por la Ordenanza General N° - 260 y las facultades que confiere el Art. 3° de la citada norma legal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1°.- Incrementase a partir del 1° de Enero de 1981 en un CATORCE COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (14,46%) las Tasas por: SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE, HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA, DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, DERECHO DE VENTA AMBULANTE, PERMISO POR YSO Y SERVICIO DE MATADERO, DERECHOS DE OFICINA, DERECHOS DE CONSTRUCCION, DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS, DERECHOS DE OCUPACION Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS, DERECHOS DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES y TASA POR SERVICIOS VARIOS, establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente - Capítulos II - III - V - VII - IX - X - XI - XII - XIII - XVII y XVIII.-

ARTICULO 2°.- Incrementase a partir del 1° de Enero de 1981 en un SEIS COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (6,86), las tasas previstas en el Capítulo XV de la Ordenanza Impositiva vigente "TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES".

ARTICULO 3°.- Incrementase a partir del 1° de Enero de 1981 en un DIECI SIETE COMO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (17,54%), las Tasas previstas en el Capítulo VIII de la Ordenanza Impositiva vigente - "TASA POR INSPECCION VETERINARIA".

ARTICULO 4°.- Adecúase en los Capítulos correspondientes la Ordenanza Impositiva vigente, la que quedará redactada de la siguiente forma:

CAPITULO II
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTICULO 2°.- Los importes a cobrar por los servicios que enumeran serán los siguientes:

Table with 2 columns: Description of services and their corresponding amounts. Includes items like 'Extracción de residuos no habituales' and 'Limpieza de predios baldíos'.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11.

3.- Desinfección de inmuebles.

3.1. Viviendas, el m2.	1,010
3.2. Industrias y talleres, el m2.	1,220
3.3. Comerciales, el m2.	1,220
3.4. Viviendas desocupadas, el m2. por vez	2,030

4.- Desinfección de vehículos.

4.1. Automóviles de alquiler, por vez	30,590
4.2. Omnibus y micro-omnibus, por vez	45,900
4.3. Camiones, por vez	51,020

5.- Desagote de pozos ciegos y Servicio Atmosférico.

5.1. En Circunsc. I y II y Zona Urbanizada de Emp.Lobos, cada carrada.	40,790
5.2. Usuarios especiales, (hoteles, bares, confiterías, pensiones y similares) previo convenio, por viaje..	35,700
5.3. Servicio Atmosférico en zona rural fuera de radio, indicado en S.l., se recargará sobre tarifa anterior por Km. de distancia, desde el corralón municipal..	1,520

CAPITULO III

HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ARTICULO 3º.- La Tasa por Habilitación se fija en el 5 o/oo del activo fijo excluidos inmuebles y rodados con un mínimo de:

a) Comercio	239,960
b) Industria	319,960

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 6º.- El importe de los derechos a abonar, serán los siguientes:

1.- Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edificios, por año.....	15,260
2.- Muestras salientes, banderas, chapas, etc. c/u. por año	15,260
3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora, instalada en las aceras y por anunciante en las mismas, por año y fracción	58,010
4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de omnibus o colectivos en favor de terceros, por año - c/u.	30,590
5.- Inscripciones de propaganda en vehículos, c/u. por año...	20,370
6.- Por cada letrero en general, por m2. hasta 2 m2., por año	15,260
7.- Fracción mayor de 2 m2. por metro adicional o fraccionado, por año	5,080
8.- Carteles anunciadores de remates judiciales, por m2.p/año	10,180
9.- Por izar la bandera de remate, por día.....	30,590
10.- Toda propaganda de carácter comercial, en vehículos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día...	15,260
11.- Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas, la agencia que lo explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año.....	306,240
por mes o fracción	30,590

Handwritten signature and initials



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

///

12.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción	6.070
13.- Por sellar avisos en cartulina, con medidas hasta 30 cms. por 40 cms. por cada cien (100) ejemplares o fracción.....	20.370
14.- Por sellar prospectos o folletos de hasta CINCO hojas, por cada CIEN o fracción	15.260
15.- Por sellar prospectos o folletos de más de CINCO hojas, por cada CIEN o fracción	30.590
16.- Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal	5.090

CAPITULO VI

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE.

ARTICULO 7º.- Son de aplicación en esta Tasa los siguientes importes:

1.- <u>Venta de artículos de alimentación.</u>	
1.1. Con vehículo, por día	30.590
1.2. Con vehículo, por año	204.160
1.3. Sin vehículo, por día	20.370
1.4. Sin vehículo, por año	154.710
2.- <u>Venta de artículos generales.</u>	
2.1. Con vehículo, por día y por persona	51.020
2.2. Con vehículo, por año y por persona	204.160
2.3. Sin vehículo, por día y por persona	30.590
2.4. Sin vehículo, por año y por persona	183.730
3.- <u>Venta de alhajas.</u>	
3.1. Por día	306.240
3.2. Por año	1.531.420
4.- <u>Venta de rifas autorizadas.</u>	
4.1. Por día	30.590
4.2. Por año	153.110
5.- <u>Venta de golosinas, infusiones y gaseosas.</u>	
5.1. Por día y por persona	10.180
5.2. Por año y por persona	153.110
6.- <u>Fotógrafos.</u>	
6.1. Por día	20.370

CAPITULO VII

PERMISO POR USO Y SERVICIO DE MATADERO.

ARTICULO 8º.- Por servicio de faenamiento y/o uso de las instalaciones del Matadero Municipal, se pagarán los siguientes importes:

1 - Vacunos, por Kg. de carne faenada	80
2 - Lanares, porcinos, por pieza	3.260

////

[Handwritten signature]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////

TASA POR INSPECCION VETERINARIA.

ARTICULO 9º.- Inspección Veterinaria, reinspección de visado de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados, Centros de Concentración de aves, huevos, pescados, productos de caza, pagarán los siguientes importes:

1 - La inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

1.1. Bovinos, por res	13.297
1.2. Ovinos y Caprinos, por res	1.497
1.3. Porcinos de más de 10 kg., por res	3.861
1.4. Porcinos de hasta 10 kg., por res	511
1.5. Aves, cada una	89.
1.6. Carnes trozadas, el Kg.	83
1.7. Menudencias, el Kg.	83
1.8. Chacinados, fiambres y afines, el Kg.	83
1.9. Grasas, el kg.....	36

2 - La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, leche y sus derivados, provenientes del partido, siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

2.1. Huevos, la docena	35
2.2. Productos de caza, c/u.	89
2.3. Pescados, el Kg.	45.
2.4. Mariscos, el Kg.	80

3 - Inspección en carnicerías rurales, por año 363.934

4 - Visado y control sanitario:

4.1. Ovinos y Caprinos, la res	749
4.2. Bovinos, la media res.....	3.359
4.3. Porcinos de más de 10 Kg., la res.....	2.106
4.4. Porcinos de más de 10 Kg., la media res....	1.050
4.5. Porcinos de hasta 10 Kg., la res	259
4.6. Aves, c/u.	45
4.7. Carnes trozadas, el Kg.	42
4.8. Menudencias, el Kg.	42
4.10. Grasas, el Kg.	18
4.11. Huevos, la docena	18
4.12. Productos de la caza, c/u.	45
4.13. Pescados, el Kg.	22
4.14. Mariscos, el Kg.	41
4.15. Leche, el litro	5
4.16. Derivados lácteos, el Kg.	7

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 10º.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:

////

Handwritten signature or initials



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////

I - SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.

1.1. Iniciación de trámites con expediente	10,180
1.2. Iniciación de trámites que no requieren expediente.	9,145
1.3. Sellado por foja de actuación	2,020
1.4. Toma de razón de poderes o mandatos	157,050
1.5. Otorgamiento de poderes o mandatos	314,110
1.6. Toma de razón de embargos o inhabiliciones y sus levantamientos	20,370
1.7. Toma de razón de prendas o sus levantamientos, total o parcial	40,800
1.8. Por solicitud de explotación de publicidad	51,020
1.9. Por libreta sanitaria:	
1.9.1. La primera vez	35,700
1.9.2. Por renovación	25,610
1.10. Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor, por vehículo	71,420
1.11. Por solicitud de transferencia de los vehículos - del apartado anterior, por vehículo	30,590
1.12. Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises, por vehículo y por año	21,420
1.12.1. Por solicitud de transferencia de permisos habilitados de taxis o remises, por vehíc.	47,080
1.12.2. Por solicitud de baja del registro de taxis o remises, por vehículo	39,080
1.13. Por solicitud de registro de vehículos para transporte colectivo de pasajeros, por año y por vehíc.	71,420
1.13.1. Por solicitud de transferencia de vehículos de transporte de pasajeros, por vehíc.	47,080
1.13.2. Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por vehículo	39,080
1.14. Por la prestación de servicios de guías por empleados municipales en los lugares de remates ferias, se abonarán por cada guía	1,810
1.15. Certificados de testimonios:	
1.15.1. De actuación Municipal, por fojas	20,370
1.15.2. De deudas sobre tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles	30,590
1.15.3. De deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas.....	30,590
1.15.4. De deudas sobre rodados con inscripción municipal	30,590
1.15.5. De gravámenes sobre semovientes	30,590
1.15.6. Toda ampliación de los certificados anteriores	30,590
1.16. Títulos y transferencia cementerio:	
1.16.1. Por cada título que se expida sobre lote de tierra, nicho, sepultura o bóveda	39,080
1.16.2. Por cada duplicado de título a los que se refiere el apartado anterior	19,590
1.16.3. Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas.....	39,080

107



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////

1.17. Por solicitud de permiso relacionada con el servicio automotor de pasajeros	39,080
1.18. Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival	9,390
1.19. Por cada solicitud de kiosco en la vía pública	9,390
1.20. Licencias de Conductor:	
1.20.1. Por cada solicitud de Licencia de Conductor	39,080
1.20.2. Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor	30,590
1.20.3. Por cada exámen de aptitud física, cambio de categoría, o cambio de domicilio relacionado con Licencias de Conductor.....	15,660
1.21. Por cada libro de inspecciones rubricados o su duplicado	30,590
1.22. Publicaciones o impresiones:	
1.22.1. Ordenanza de Construcciones, ejemplar	102,060
1.22.2. Ordenanza Impositiva, ejemplar	5,080
1.22.3. Ordenanza Fiscal, ejemplar	10,180
1.22.4. Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ejemplar	5,080
1.22.5. Ordenanza Contencioso administrativo municipal, ejemplar	78,500
1.22.6. Por cada foja de copia de Ordenanza o Decreto Municipal	5,080
1.22.7. Por cada ejemplar del Boletín Municipal ...	12,210
1.22.8. Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará hasta un mínimo de uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. El D.E. fijará su valor en cada caso, de acuerdo a la reglamentación que dicte.	
1.23. Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	10,180
1.24. Fotocopias:	
1.24.1. Por foja de fotocopia certificada por la Municipalidad	3,520
1.24.2. Por foja de fotocopia sin certificar por la Municipalidad	1,710
1.25. Por solicitud de verificación ó inscripción no contemplada expresamente en la presente ordenanza	31,360
1.26. Por duplicado de boleta de pago	3,900
 2 - SECRETARIA TECNICA.	
2.1. Por certificado de determinación de numeración de edificios	25,510
2.2. Copia planos:	
2.2.1. Del Partido, tamaño grande	153,110
2.2.2. De la Circunscripción I ó II, tamaño grande	153,110
2.2.3. Idem anteriores, tamaño mediano	30,590
2.2.4. Idem anteriores, tamaño chico	15,260

Handwritten signature

//////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

///////

2.3.	Consultas:	
2.3.1.	Por consulta de cada cédula catastral o plancheta	15.260
2.3.2.	Por consulta de cada plano catastral de manzana, fracción, quinta o chacra	15.260
2.3.3.	Por cada consulta de cédula catastral y plano que integre manzana, fracción, quinta o chacra.	30.590
2.4.	Duplicado de final de obra	39.240
2.5.	Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	39.240
2.6.	Por estudio y clasificación de radicación de industrias (Decreto 7488/72 - Ley 7229)	78.500
2.7.	Por habilitación técnico y funcionamiento de industrias (Ley 7229 - Decreto 7488/72) mínimo	78.500
2.7.1.	de 0 á 5 operarios	244.310
2.7.2.	de 6 á 15 operarios	392.660
2.7.3.	de 16 á más operarios	785.340
2.8.	Por aprobación de planos:	
2.8.1.	Planos de subdivisión:	
2.8.1.1.	Loteos urbanos, cada uno	25.510
2.8.1.2.	Fracciones rurales, cada una	61.210
2.8.1.3.	Fracciones suburbanas, cada una	40.790
2.8.1.4.	Fracciones rurales con destino a suburbano, por lote	40.790
2.8.1.5.	Fracciones rurales con destino a sección urbana, por lote	51.026
2.8.2.	Planos que no sean de subdivisión	51.026
2.8.3.	Plano de propiedad horizontal, por unidad funcional	51.026
2.9.	Por certificado o testimonio de antecedentes del archivo municipal, referente a inmuebles	76.530
2.10.	Por solicitud de informes sobre intereses municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión	255.210
2.11.	Por solicitud de certificado municipal de zonificación	15.260
2.12.	Por solicitud de certificación municipal sobre restricción al dominio por ensanche de calles	15.260
2.13.	Trámite de gestión por análisis é inscripción de productos bromatológicos é industriales, por producto ...	157.050
2.14.	Por solicitud fin obra	27.440
2.15.	Por solicitud de estudio decivelométrico	117.790
2.16.	Por bajada de vereda, por metro lineal	19.600

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 11º.- La Tasa a abonar será la siguiente:

1 - Permiso para demoler	510.450
--------------------------------	---------

///////

Handwritten signature



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

///////

- 2 - Permiso para ampliación por aplicación de la tabla de valores básicos;
- 3 - Permiso para refacción, remodelación, etc. sobre el monto total del presupuesto
- 4 - Permiso para hacer construcciones nuevas y obras existentes a empadronar, por aplicación de la tabla de valores básicos. Se aplicará con una alícuota general del 1% sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción. Como "valor de obra" se tomará el importe que sea mayor entre:
 - a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala;

Destino	Tipo	Valor unitario
Vivienda	A	1.171.050
	B	953.470
	C	743.900
	D	558.320
	E	279.950
Comercio	A	726.300
	B	666.510
	C	523.120
	D	481.530
Industria	A	686.310
	B	484.730
	C	337.540
	D	89.580
Sala de Espectáculos	A	822.290
	B	604.720
	C	494.320

b) El que resulte del contrato de construcción. Cuando se trata de construcciones que corresponden de tributar sobre la valuación y por índole especial no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, al gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

CAPITULO XI
DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS.

ARTICULO 12º.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas de la Laguna de Lobos:

- 1 - Botes matriculados, propiedad o bajo bandera de Instituciones Deportivas reconocidas, por bote y por año. 10.180
- 2 - Botes matriculados, propiedad de particulares, por bote y por año 20.370

CAPITULO XII
DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////////

ARTICULO 13º.- Quienes ocupan o usan espacios aéreos, de superficie o sub-suelo deberán abonar los siguientes derechos:

1 - Por instalación de mesas en las veredas, frente a negocios de bares, confiterías y afines, legalmente autorizados para funcionar, incluidos los días de Carnaval, cada mesa, por año	10.180
2 - Por instalación de mesas en las veredas, apertura de locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por día	30.590
3 - Por cada kiosco autorizado para la venta de artículos de carnaval, durante los días de corso, por día	10.180
4 - Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, autorizados por la Municipalidad, p/día..	10.180
5 - Por cada kiosco autorizado para la venta de artículos generales, flores y bebidas sin alcohol, por día	20.370
6 - Parrillas autorizadas con permiso precario, por día	30.590
7 - Por cada surtidor para expendio de nafta, agrícola, kerosene, etc. instalado en la vereda, pagarán por año:	
a) Ubicación zona urbana	102.060
b) Ubicado en zona rural	91.860
8 - Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros con parada establecida, cada vehículo, por año.....	10.180
9 - Por ocupación de la vía pública con maquinarias, materiales, camiones, acoplados, etc. por m2. y por día	20.370
10 - Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por m2. de superficie saliente de la línea municipal	5.080

CAPITULO XIII

DERECHOS DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 14º.- Los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala:

1 - Bailes o diversiones varias, organizadas por Instituciones recreativas y afines:	
a) Con orquesta y/o espectáculos foráneos, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	357.330
b) Con orquesta o espectáculos locales, ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	255.210
2 - Bailes, matinées, etc., organizados por instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabada	102.060
3 - Parque de diversiones atracciones:	
a) Cuota fija por función	51.020
b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza de diez trece o atracciones diversas	10.180

Handwritten signature or initials

//////////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////////

4 - Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas.....	81.630
5 - Idem, cuando se cobren entradas, de las entradas vendidas, al diez (10) por ciento, con un mínimo de	102.060
6 - Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	510.450
7 - Idem, cuando se efectúen competencias deportivas amateurs	s/c.
8 - Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, karting, etc. en el Hipódromo Municipal, o en cualquier circuito cerrado sin perjuicio de los impuestos que determinen disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas	10.180
9 - Calesitas, góndolas, etc. pagarán por día	102.060
10 - Calesitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas, p/año	30.590
11 - Trencitos y vehículos similares y de excursión, por día	510.450
12 - Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el Hipódromo Municipal, cuando se cobren entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de los premios, con antelación a la reunión, con un mínimo de	204.160
13 - Carreras cuadreras o de trote, previo el cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 4532 y 5339, excluidos los cuarteles 1º y 2º:	
a) Cuando se cobren entradas, al ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	510.450
b) Cuando no se cobren entradas	306.240
c) Las carreras que se efectúen fuera de programa	204.160

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTICULO 16º.- Establécese la siguiente escala correspondiente a Tasas fijas para el rubro:

1 - Ganado Bovino y Equino:	
1.1. Documentos por transacciones o movimientos.	Montos por cabezas (en pesos)
1.1.1. Venta particular de productor a productor del mismo partido.	
1.1.1.1. Certificado	4.056
1.1.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:	
1.1.2.1. Certificado	4.056
1.1.2.2. Guía	4.056
1.1.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1.1.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido: Certificado	4.056
1.1.3.2. A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado	4.056
Guía	4.056

1007



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////////

1.1.3.3. Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	8.114
1.1.3.4. Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Certificado	4.056
Guía	4.056
1.1.3.5. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
1.1.3.5.1. A productor del mismo partido:	
Certificado	4.056
1.1.3.5.2. A productor de otro partido:	
Certificado	4.056
Guía	4.056
1.1.3.5.3. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado	4.056
Guía	4.056
1.1.3.5.4. A frigorífico o matadero local:	
Certificado	4.056
1.1.3.6. Venta de productor en remate feria de otro partido:	
Guía	4.056
1.1.3.7. Guías para traslado fuera de la Provincia:	
1.1.3.7.1. A nombre del propio productor.....	4.056
1.1.3.7.2. A nombre de otros	8.114
1.1.3.8. Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	928
1.1.3.9. Permiso de remisión a feria	464
(1.1.3.9) En los casos de expedición de la guía del apartado 1.1.3.8, si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria, se abonará	3.477
1.1.3.10. Permiso de marca	2.318
1.1.3.11. Guía de faena	464
1.1.3.12. Guía de cuero	1.391
1.1.3.13. Certificado de cuero	1.391

2 - Ganado Ovino.

2.1. Venta de productor a productor del mismo partido:	
Certificado	232
2.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:	
2.2.1. Certificado	232
2.2.2. Guía	232
2.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
2.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado	232

[Handwritten signature]

//////////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////////

2.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado	232
Guía	232
2.4. Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	464
2.5. Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
2.5.1. Certificado	232
2.5.2. Guía	232
2.6. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
2.6.1. A productor del mismo partido:	
Certificado	232
2.6.2. A productor de otro Partido:	
Certificado	232
Guía	232
2.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
Certificado	232
Guía	232
2.6.4. A frigorífico o matadero local:	
Certificado	232
2.7. Venta de productor en remate feria de otros partidos:	
Guía	232
2.8. Guía para traslado fuera de la Provincia:	
2.8.1. A nombre del propio productor	232
2.8.2. A nombre de otros	464
2.9. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	115
2.10. Permiso de remisión a feria	58
2.11. Permiso de señalada	35
2.12. Guía de faena	35
2.13. Guía de cuero	29
2.14. Certificado de cuero	29

3 - GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos.

3.1. Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
Certificado	1.739
3.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:	
3.2.1. Certificado	1.739
3.2.2. Guía	1.739
3.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
3.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado	1.739

[Handwritten signature]

//////////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////////

3.3.2. A frigorífico o matadero de otro partido:	
Certificado	1.739
Guía	1.739
3.4. Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	3.477
3.5. Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
3.5.1. Certificado	1.739
3.5.2. Guía	1.739
3.6. Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
3.6.1. A productor del mismo partido:	
Certificado	1.739
3.6.2. A productor de otro partido:	
Certificado	1.739
Guía	1.739
3.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado	1.739
Guía	1.739
3.6.4. A frigorífico o matadero local:	
Certificado	1.739
3.7. Venta de productor en remate feria de otros partidos:	
Guía	1.739
3.8. Guía para traslado fuera de la Provincia:	
3.8.1. A nombre del propio productor	1.739
3.8.2. A nombre de otros	3.477
3.9. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	347
3.10. Permiso de remisión a feria	151
3.11. Permiso de señalada	151
3.12. Guía de faena	232
3.13. Guía de cuero	162
3.14. Certificado de cuero	162

4 - Tasas fijas sin considerar el número de animales.

4.1. Correspondiente a Marcas y Señales.

Concepto	Marcas	Señales
	(en pesos)	
4.1.1. Inscripción de boletos de marcas y señales	83.456	62.592
4.1.2. Inscripción de transferencias de marcas y señales	62.592	41.728
4.1.3. Toma de razón de duplicado de marcas y señales	31.296	20.864
4.1.4. Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.	62.592	41.728

Handwritten signature or initials

//////////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////////

4.1.5. Inscripciones de marcas y señales renovadas	62.592	41.728
4.2. Correspondiente a formularios o duplicados, de Certificados, Guías o Permisos.		
4.2.1. Formularios de Certificados de Guías o Permisos		2.318
4.2.2. Duplicados de certificados de guías....		11.591

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES.

ARTICULO 18º.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:

1 - Licencias y permisos.

1.1. Sepultura a tierra	25,510
1.2. Sepultura a nicho	25,510
1.3. Sepultura a bovedilla	25,510
1.4. Sepultura a bóveda o panteón	127,620
1.5. Permiso para traslado fuera del cementerio	25,510
1.6. Permiso de reducción	25,510
1.7. Duplicado de título de concesión	19,090
1.8. Permiso para realizar limpieza, pintura, etc, a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	12,720

2 - Concesiones, renovaciones y transferencias de nichos.

2.1. <u>Concesión o renovación por 5 años.</u>	
2.1.1. En Secciones I á IV	196,320
2.1.2. En Secciones V en adelante	392,670
2.2. <u>Concesiones o renovación por 20 años.</u>	
2.2.1. Simples en 1ra., 2da. y 3ra. fila	1.276,200
2.2.2. Simples en 4ta. y 5ta. fila	1.148,620
2.2.3. Dobles en 1ra., 2da. y 3ra. fila	2.041,950
2.2.4. Dobles en 4ta. y 5ta. fila	1.914,300
2.2.5. Simples para urnas	408,350
2.3. <u>Transferencias.</u>	
2.3.1. Por cada nicho en Sec. I á IV.	127,610
2.3.2. Por cada nicho en Sec. V en adelante ...	154,720

3 - Concesiones, renovación y transferencias de terrenos, sepulturas, bóvedas y bovedillas.

3.1. Terrenos para sepulturas	76,530
3.2. <u>Concesión y renovación por 50 años.</u>	
3.2.1. <u>Terrenos para bóvedas.</u>	
3.2.1.1. Sección V.	5.104,900
3.2.1.2. Otras Secciones	4.083,890

[Handwritten signature]

//////////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////////////////////

3.2.2. Terrenos para bovedillas.	
3.2.2.1. En cualquier seccion, simples	1.531.440
3.2.2.2. En cualquier Seccion, dobles	3.082.920
3.3. Transferencias.	
3.3.1. Bóvedas y bovedillas, 2% de la tasación municipal, con un mínimo de	765.710
3.3.2. Terrenos para bóvedas	1.276.200
3.3.3. Terrenos para bovedillas	382.840
3.3.4. Terrenos para sepulturas	127.610
3.3.5. Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o más lotes se aplicarán los derechos por cada lote.	
4 - Tasa por Servicios.	
4.1. Traslado dentro del cementerio, c/u.	19.110
4.2. Reducciones, c/u.	38.240
4.3. Traslado y Reducción	57.250
4.4. Limpieza de bóveda, etc. con personal Municipal, cada vez.....	63.900
4.5. Limpieza y mantenimiento, por año:	
4.5.1. Bóveda, cada lote	306.260
4.5.2. Bovedilla, simple	51.020
4.5.3. Bovedillas, dobles	102.060
4.5.4. Nichos	10.180
4.5.5. Sepulturas	15.290

CAPITULO XVIII
TASA POR SERVICIOS VARIOS.

ARTICULO 19º.- Comprende este articulo las siguientes tasas:

1 - Análisis bromatológicos; de acuerdo a aranceles determinados por Decreto Nº 9653/68, mínimo	78.500
2 - Inspección, desinfección y control de vehículos que transporten productos perecederos.	
2.1. Inspección, control y desinfección de Camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lácteos ó hortalizas	255.210
2.2. Camiones con Caja	204.160
3 - Trabajos a Terceros.	
3.1. Construcción de veredas, por m2.	
3.1.1. Construcción de veredas en calles de tierra (lajas)	40.800
3.1.2. En calles pavimentadas (mosaicos)	61.210
3.2. Construcción de cercos en parcelas baldías por m2.	
Pared de 15 cm.	122.460
3.3. Movimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos remisos, previa notificación, 10 mts.	102.060
3.4. Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez	408.350

[Handwritten signature]

////////////////////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////////////////////

3.5. Movimiento de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo:	
3.5.1. Con motoniveladora	306.240
3.5.2. Con tractor y pala mecánica	214.380
3.5.3. Con camión	122.460
3.5.4. Transporte de tierra con camión, cada viaje en planta urbana	122.460
3.5.5. Idem, fuera de planta urbana por Km. recorrido, desde la misma	4.870
<u>4 - Servicio de Ambulancia.</u>	
4.1. En zona urbana, cada requerimiento	15.260
4.2. Fuera de zona urbana o del partido, por Km. Recorrido, tanto de ida como de vuelta	980
<u>5 - Transporte de vehículos mal estacionados</u>	102.060
<u>6 - Estadía en el corralón municipal.</u>	
6.1. Primera semana o fracción	61.210
6.2. Por día de exceso	15.290
<u>7 - Servicio de desratización o similar</u>	78.500

ARTICULO 5º.- Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO OLIVERA FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



Intendente Municipal
ING. LAURENTINO ARMANDO OTADUY